Núm. 152 Jueves 11 de Diciembre de 1845. 8 cuartos.

# BOLETIN OFICIAL DE LA Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia

*(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

*(Real órden de 6 de Abril de 1839.)*

## GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

### Circular núm. 1300.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 9 de Noviembre último la Real órden siguiente.

«El Sr. Ministro de Hacienda traslada en 28 del mes anterior al de la Gobernacion de la Península la siguiente Real órden, que con la misma fecha comunica al Director general de contribuciones indirectas. He dado cuenta á la Reina de la esposicion hecha por el Gefe político de Gerona, en solicitud de que continuen hasta fin de año los actuales arbitrios impuestos sobre varios artículos sujetos al derecho de consumo, asi como si la facultad de establecer carnicerias, tabernas y otros de esta especie estan comprendidos en la base septima de la ley de 23 de Mayo último. Y conformandose S. M. con el dictamen de V. S. de 12 del corriente se ha dignado mandar que la esaccion de los arbitrios se sujete á lo dispuesto en la referida base para el establecimiento del impuesto de consumos sobre especies determinadas, sin perjuicio de que los Ayuntamientos á quienes por su virtud resulte deficit en sus presupuestos municipales propongan al Gobierno por el conducto correspondiente los arbitrios que juzguen necesarios y sean compatibles con lo dispuesto en la citada ley. Al mismo tiempo ha tenido á bien declarar S. M. que los recargos que se ocasionen por los establecimientos de carnicerias y tabernas no deben considerarse comprendidos en la indicada base septima, siempre que las condiciones de los arriendos que se hagan de estos establecimientos no se opongan á la observancia del Real decreto de 23 de Mayo prócsimo pasado. Y lo traslado á V. S. de Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para general inteligencia. Córdoba 2 de Diciembre de 1845.—Javier Cavestany.

### Circular núm. 1318.

El Ecsmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 26 de Noviembre último me comunica la Real órden que sigue.

«En 26 de Mayo último se comunicó al Gefe político de Huesca la órden siguiente.—Enterada S. M. la Reina de lo que V. S. manifiesta en su comunicacion de 24 de Abril último, me manda decir á V. S., como lo ejecuto de su Real órden, que el decreto de las Cortes de 13 de Junio de 1813, restablecido por otro de las mismas de 6 de Diciembre de 1836, aboliendo el monopolio en la construccion de hornos, molinos y posadas, no impi-

Ministerio de Cultura 2024

de que los que establezcan esta clase de industria, indemnicen á los propios de la pérdida que esta concurrencia les ocasione en los términos y en el caso que establece la Real órden de 28 de Setiembre de 1833, por deber considerarse como un arbitrio municipal impuesto sobre aquel género de industria que no debe cesar porque cese monopolio, y que no seria oportuno substituir por ahora con otro á que los pueblos no estan habituados. Y habiendo resuelto S. M. en vista de algunas esposiciones de otros Gefes políticos que se observe dicha resolucion en todas las provincias, la inserto á V. S. de su Real órden para los efectos consiguientes.»

Y para su mayor publicidad la he mandado insertar en el presente periódico oficial. Córdoba 6 de Diciembre de 1845.—Javier Cavestany.

Circular núm. 1278.

Habiendo desertado del presidio de la carretera de Motril el confinado Juan Garcia, hijo de Francisco y de Josefa Muñoz, natural y vecino de Aguilar, de estado casado, y señas que se espresan á continuacion, prevengo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, comisarios y celadores de proteccion y seguridad publica y fuerza de la guardia civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias para su busca y captura, remitiendolo en caso de ser harbido por transitos de justicia á mi disposicion. Córdoba 28 de Noviembre de 1845.—Javier Cavestany.

Señas.

Edad 25 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba negra, cara regular, color trigueño.

Circular núm. 1283.

Por el Sr. Comandante del cuerpo de Carabineros de la provincia de Granada se reclama la busca y captura del carabinero desertor de aquella comandancia Francisco Espinosa Garrido, natural y vecino de Villafranca, oficio del campo, estado soltero, y de las señas que se espresan á continuacion; en su consecuencia prevengo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, comisarios y celadores de proteccion y seguridad pública y fuerza de la guardia civil practiquen las diligencias convenientes al intento remitiendolo por transitos de justicia á mi disposicion caso de ser habido. Córdoba 29 de Noviembre de 1845.=Javier Cavestany.

Señas.

Edad 31 años, estatura 5 pies, 2 pulgadas y 7 lineas, pelo negro, cejas id., ojos melados, nariz regular, color blanco, barba poblada.

## INTENDENCIA.

Circular núm. 1306.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, con la fecha que se nota, me dice lo siguiente.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 31 de Octubre último la Real órden que sigue.—He dado cuenta á S. M. de una instancia de D. Guillermo Pollard, representante de una empresa minera que ha de beneficiar metales en la provincia de Guadalajara, solicitando se le permitan introducir en los mismos términos que se permitió á la sociedad Anglo-Asturiana, las máquinas que al efecto necesita traer de Lóndres. Enterada S. M., y con presencia de lo informado por esa Direccion en el asunto, se ha servido resolver que los efectos contenidos en la adjunta nota, adeuden por analogía con arreglo á lo que previno la Real órden de 7 de Julio último relativa á un espediente semejante promovido por D. Ricardo Keily, menos la turbina ó rueda hidráulica que pagará por la partida 801 del arancel los derechos correspondientes. De Real órden lo digo á V. S. para los fines oportunos.—Y la Direccion lo traslada á V. S. con copia de la nota que se cita, para los fines correspondientes á su cumplimiento en las aduanas de esa provincia; bajo el concepto de que tanto los efectos en dicha nota espresados, como cualesquiera otros análogos que á lo sucesivo se presenten al despacho, se adeudarán con estricto arreglo á lo prescrito en la Real órden preinserta.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1845.=José Maria Lopez.»

Lo que he dispuesto insertar en el boletin oficial para conocimiento del comercio. Córdoba 1.° de Diciembre de 1845.—Mateo Cuadrado.

Nota de la maquinaria y artefactos que se pretenden introducir.

1.° Un aparato completo ó tren de 20 barriles de amalgamar con toda la maquinaria aneja.

2.° Ocho hornos escoceses de nueva forma, de hierro colado con sus correspondientes recipientes, arte de soplo y tubos de hierro para calentar el aire, con todos los demas

Ministerio de Cultura 2024

utensilios necesarios para la fundicion de minerales argentíferos.

3.° Doce calderas de hierro colado con sus hornos y utensilios para concentrar plomo argentífero, segun el método privilegiado de Pattinson.

4.° Seis calderas de hierro batido con sus hornos y útiles correspondientes al beneficio de minerales de plata, por el métedo de cocimiento y caso sobre nuevos principios.

5.° Un aparato de tubos de hierro colado y forjado con sus correspondientes hornos para convertir combustibles sólidos de inferior calidad en gases combustibles.

6.° Un aparato de cilindros con sus correspondientes tornos y demas maquinaria para machacar los minerales y separar las granzas segun sus gruesos.

7.° Un aparato privilegiado de Brunton para separar los polvos metálicos de sus gangas por su precipitacion en agua y diferencia de gravedad específica.

8.° Una turbina ó sea rueda hidráulica privilegiada de Wiclaw con sus tubos de hierro y demas correspondientes.

## Circular núm. 1319.

Debiendo procederse á hacer varias obras y reparos en la casa administracion en donde se hallan establecidas las oficinas de la Hacienda pública de esta provincia se subastarán en tres remates que tendrán lugar en el despacho de esta Intendencia en los dias 15, 16 y 17 del corriente de doce á una.

Lo que he acordado se publique en el boletin oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta, advirtiendo que el presupuesto y el pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Sria. de esta Intendencia.

Córdoba 8 de Diciembre de 1845.=Mateo Cuadrado.

## Circular núm. 1320.

Debiendo construirse en el recinto esterior de las murallas de esta ciudad 6 casetas para el uso de los carabineros que hacen el servicio fuera de las puertas de la misma, y á fin de que sea adjudicada la obra al que mas beneficio haga en favor de la Hacienda, se verificará una subasta en un solo acto en el despacho de esta Intendencia el dia 13 del presente mes á las 12 del dia, en el supuesto de que el plano, presupuesto y pliego de condiciones estan de manifiesto en la Sria. de la misma para que puedan enterarse de todos los antecedentes los licitadores. Córdoba 7 de Diciembre de 1845.=Mateo Cuadrado.

## Circular núm. 1325.

Enterada esta Intendencia que no todos los Ayuntamientos de la provincia han cumplido con remesar á la administracion de contribuciones directas las noticias ecsijidas por circular núm. 1174, inserta en el boletin oficial núm. 139 he acordado hacer saber á los que se encuentran en tal descubierto, que si dentro del plazo de 8 dias no cumplen con el espresado servicio, la Intendencia se verá en el sensible caso de acordar otra providencia para conseguirlo. Córdoba 9 de Diciembre de 1845. —P. A. D. S. I., Manuel Arias.

## Circular núm. 1305.

### Administracion de Contribuciones directas.

Previendo esta Administracion de mi cargo las dificultades que pueden ocurrir á los Ayuntamientos al realizar las operaciones que en fin de año deben practicar para la liquidacion final de los cupos y sus recargos por la contribucion de bienes inmuebles, ha considerado necesario para ahorrar consultas y dilaciones, hacerles las prevenciones siguientes.

1.ª Para el 26 del actual, precisamente se habrán ingresado en la Tesoreria de provincia cuantos descubiertos ecsisten procedentes de las mensualidades del segundo semestre de este año, puesto que con arreglo al artículo 57 de la instruccion de 23 de Mayo último, el 5 del mes á que se refiere la contribucion, son apremiables los deudores á ella.

2.ª El espediente general de fallidos, donde los haya, se remitirá á esta Administracion para el 26 del presente mes.

3.ª Las partidas fallidas que principalmente tendrá en cuenta esta Administracion, serán las siguientes.

1.ª Las que por duplicado, ó sea por un mismo capital ó utilidades se hayan impuesto á los contribuyentes.

2.ª Las de los que mueran sin dejar bienes de ninguna clase.

3.ª Las de los que les haya sido impuesta la contribucion por un capital no sugeto á ella, ni que forme parte de la materia imponible, por no estar comprendida en los artículos 2.° y 5.° de la instruccion de 23 de Mayo último.

3.ª Los espedientes de fallidos, en los cuales se comprenderá no solo la cuota de contribucion, si no tambien sus recargos, se instruirán con las formalidades siguientes.

1.ª Los que procedan del caso 1.° de la prevencion que antecede, se justificarán con un certificado del secretario del Ayuntamiento, autorizado con el V.° B.° de su Presidente,

Ministerio de Cultura 2024

en el que se esprese los números que en el repartimiento tengan las partidas duplicadas y las legítimas.

2.ª Las del caso segundo con dos certificados espedidos el uno por el Cura párroco, y el otro por el Síndico, con el V.° B.° del Alcalde, y en los cuales se asevere haber fallecido el deudor sin dejar bienes de ninguna clase.

3.ª Las del caso tercero con las reclamaciones de los interesados en las que informará la comision repartidora, ser cierta la equivocacion de haberse considerado como materia imposible ó riqueza la que no debió reputarse por tal, con arreglo á la instruccion de 23 de Mayo último.

4.ª Terminadas las operaciones de que sumariamente queda hecho mérito, se formará una lista general de los fallidos, la cual se espondrá al público, por si alguna persona tuviera que esponer en contra, que lo haga por escrito y no de otro modo, dentro de tres dias á contar desde el de la fijacion de la lista.

5.ª Pasados los tres dias de que habla la prevencion anterior, y con presencia de todo lo actuado, el Ayuntamiento se reunirá, y hallando conforme el espediente, acordará su aprobacion, espresando en ella la circunstancia de que queda hecho mérito en la prevencion anterior, remitiendose por su Presidente á la Administracion de Contribuciones directas.

6.ª En el mismo dia, y prévia la concurrencia de los mayores contribuyentes de que trata el artículo 10 del Real decreto de 23 de Mayo último, y con presencia del importe de las partidas fallidas que hayan ocurrido en el 2.° semestre del corriente año, y la procedencia de ellas, se designará el tanto por 100 que deba recargarse para fondo supletorio en el año procsimo venidero, teniendo presente que este tanto por 100 ha de recaer sobre el cupo de contribucion, y el 4 por 100 de repartimiento y cobranza.

De este acuerdo se dará parte á la Administracion de mi cargo por el Presidente del Ayuntamiento en oficio separado, y en la misma época designada en la prevencion segunda.

7.ª Para hacer dicho señalamiento tendrán presente las municipalidades y mayores contribuyentes, que conforme á lo mandado en el artículo 11 de la instruccion de 5 de Setiembre de este año, inserta en el boletin oficial núm. 113 de 13 del mismo, no han de quedar ecsistencias de fondo supletorio, si no que el sobrante que resulte, despues de cubiertos los fallidos, deberá aplicarse por cuenta del cupo del año inmediato, siendo á menos repartir en el mismo.

8.ª En el caso de deber aplicarse el artículo 51 del Real decreto é instruccion de 23 de Mayo de este año, referente á la contribucion de que se trata, el Ayuntamiento celebrará la reunion de mayores contribuyentes, cuyo número ha de ser igual al de los concejales, y en ella se obrará segun dispone el referido artículo 51, remitiendo á esta Administracion el espediente que se forme para el 22 del mes de la fecha.

9.ª En conformidad de lo mandado en el artículo 46 de la instruccion de 23 de Mayo último ya citada, el Ayuntamiento que no haya remitido á esta Administracion los espedientes de que va hecho mérito, para la época prefijada, será responsable de las consecuencias, é ingresará en tesorería cuantos débitos resulten, entendiendose por tal la mensualidad corriente.

La Administracion de mi cargo al dictar las disposiciones que anteceden, ha contado con la eficáz cooperacion de los Ayuntamientos para llevar á cabo el sistema uniforme trazado por ella, el cual cortará de raiz las dilaciones que en la formacion de espedientes de fallidos por las antiguas contribuciones, se ha esperimentado hasta el dia, y cuyas demoras no pocas veces han sido perjudiciales á los mismos Ayuntamientos.

De quedar enterados, y dispuestos á cumplir las precitadas prevenciones, se servirán VV. dar el correspondiente aviso á esta Administracion.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 2 de Diciembre de 1845.—Manuel Arias. —Sres. Presidentes y demas individuos de los Ayuntamientos de esta provincia.

## Circular núm. 1321.

D. Juan Antonio Ceballos, Alcalde constitucional y presidente del Ayuntamiento de esta villa de Adamuz.

No habiendose hecho proposicion alguna á los derechos de consumos en el primero, segundo y tercer remate, cuales son carnes, vino, aceite y aguardiente para el año prócsimo de 1846 ni al arbitrio de 8 mrs. en @ de vino para gastos de la carretera de Córdoba á Málaga, ha acordado el Ayuntamiento de mi presidencia se haga saber al público, señalando el veinte y uno del corriente y hora de las seis de su tarde para oir las proposiciones que los aspirantes á dichos ramos tengan á bien hacer. Adamuz tres de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Juan Antonio Ceballos.—Ildefonso Gavilan, Srio.

*Córdoba: Establecimiento tipográfico de D. Fausto García Tena, calle de la Librería núm. 2.=1845.*

Ministerio de Cultura 2024